



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234070002131



03-01-2023

Bogotá D.C.

Señor

JOHN ALEXANDER GUALTEROS QUINTERO

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado No. 20223032152522 de 23 de noviembre de 2022

En atención a la petición radicada bajo el número del asunto por medio de la cual solicita "(...) remitir por favor al detalle el estudio realizado por la cartera junto con el ministerio de hacienda y la superintendencia financiera frente a la disminución de valor en el SOAT a partir del 1 de diciembre."; procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 42 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" establece que:

"ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento vial por no reportar siniestros que afecten la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y haber renovado su póliza de manera oportuna, definida como la renovación de la póliza antes de su vencimiento, tendrán derecho a la disminución en el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así:

Si en los dos años inmediatamente anteriores al vencimiento de la póliza, registra un buen comportamiento vial; tendrán derecho a un descuento, por única vez, del diez por ciento (10%) sobre el valor de la prima emitida del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Esta medida será aplicable para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2020 y 2021, con lo cual se aplicará el descuento a la prima que aplique durante 2022, y de ninguna manera afectará el valor de la contribución a la ADRES, que se calculará sobre el valor de la prima fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El descuento por única vez a que se refiere el presente parágrafo se otorgará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro. En ningún caso, el tomador del seguro podrá hacerse acreedor del beneficio más de una vez por el mismo vehículo.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20234070002131



03-01-2023

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional, en un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, definirá el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento. En caso de cambio de propietario de vehículo deberá proceder el cambio de tomador, de manera tal que los beneficios no sean conmutables entre el antiguo y el nuevo propietario.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 2022, las compañías aseguradoras reconocerán un máximo del 5% de las primas mensuales emitidas por cargos de intermediación por venta del SOAT.”

En virtud de lo anterior, es de advertir que, el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 dispone que para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente y garantiza que se reconocerá una disminución del diez por ciento (10%) sobre el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2020 y 2021, con lo cual se aplicará el descuento a la prima que aplique durante 2022, y de ninguna manera afectará el valor de la contribución a la ADRES, que se calculará sobre el valor de la prima fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No obstante lo anterior, también es importante mencionar que, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-935 de 2022, declaró exequible de manera parcial el citado artículo toda vez que:

“(…) la ley no puede concretar directa y puntualmente los porcentajes de descuento (...), en tanto proceder de esa forma priva al Gobierno del margen que resulta necesario para ajustar técnica y oportunamente esta regulación específica a las transformaciones que se verifiquen en la realidad regulada, como por ejemplo para responder a cambios en el mercado asegurador, en la siniestralidad del tránsito, en la rentabilidad de la actividad de intermediación, entre otros. Por tanto, como el legislador fijó directamente los porcentajes en estas dos cuestiones del SOAT, invadió las competencias del Gobierno para hacer una adaptación dinámica y flexible de estos porcentajes y así actualizarlos a las sucesivas coyunturas. “

Razón por la cual la H. corporación declaró exequible el artículo citado, salvo por la expresión del diez por ciento (10%) contenida en el parágrafo 1.

Adicionalmente se informa que, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2497 de 2022 “Por el cual se establecen los rangos diferenciales por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, se modifica el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se reglamenta con carácter transitorio el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021” estableció respecto de las cuantías y amparos de las coberturas del SOAT que:

Una vez revisadas las cuantías y los amparos y coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, advirtió la necesidad de establecer rangos diferenciales por riesgo, para que, aplicando un criterio de favorabilidad a algunas categorías de vehículos,





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234070002131



03-01-2023

el valor a pagar equivalga aproximadamente al cincuenta por ciento (50%) del precio final vigente al catorce (14) de diciembre de 2022, como medida para mejorar el acceso a este seguro y combatir la evasión, de manera que se garantice el cumplimiento de la función social del respectivo seguro.

Lo anterior, con fundamento en el análisis técnico para el establecimiento de rangos diferenciales por SOAT, este fue realizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Transporte en la cual se indicó que con el objetivo de evaluar el impacto de tal medida, partiendo por indicar las cifras de evasión, señalando que el 50.3% del parque automotor que circula en el país no cuenta con ella y las motocicletas, motocarros y similares son los tipos de vehículo que mayor nivel de incumplimiento presentan con la adquisición del seguro obligatorio, ascendiendo a un 63,5%, manifestando que: *“Les siguen los vehículos de transporte de pasajeros, dentro de los que se encuentran las categorías de: microbuses urbanos, servicio público urbano, buses y busetas, y vehículos de servicio público intermunicipal, (46,2%), el transporte de carga (30,9%) y los vehículos livianos (28,6%)”* concluyendo en este aspecto, que la evasión, además de dificultar la dispersión del riesgo que asume el asegurador, estresa la subcuenta al privarla de recursos, sin modificar la dimensión de la población a la que debe brindar cobertura.

Adicionalmente, en el referido informe, luego de relacionar la evasión a la adquisición de la póliza SOAT con la capacidad de pago de la población, concluyó que: *“la aplicación de rangos diferenciales de tarifas es un beneficio social que se dirige a los hogares de menores ingresos y que esta medida, ajustada en sus proporciones no tiene la potencialidad de impactar negativamente en los recursos destinados para la atención de víctimas de siniestros viales y en cambio sí puede anticiparse toda su capacidad para promover la adquisición del SOAT ...”*. Estudio que igualmente se adjunta para los fines pertinentes.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito

Elaboró: Wendy Moyano González
Revisó: Alexandra Walteros García

